

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: 11001 40 03 035 2023 00532 00 PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de OMAR DEL CAMPO RIVAS RAMIREZ contra ANDRÉS FELIPE DÍAZ AMAYA.

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el 1 de junio de 2023, **OMAR DEL CAMPO RIVAS RAMIREZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial instauró demanda de restitución de mueble arrendado contra **ANDRÉS FELIPE DÍAZ AMAYA**, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 106 # 54-93 oficina 508 del Edificio oficinas grupo 7 Torre IV de la ciudad de Bogotá. La causal referida fue el incumplimiento reiterado en el pago de los cánones de arrendamiento.

En providencia de fecha 36 de junio de 2023, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, por cuanto reunió los requisitos de ley, providencia que le fuere notificada al extremo pasivo, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P., quien al ser enterado de la presente acción guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES:

1. No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

2. La vinculación procesal de la parte demandada se cumplió conforme a derecho; el demandado se notificó conforme la norma procesal vigente según lo contenido en su artículo 290 y siguientes.

3. Probado como se encuentra el contrato de arrendamiento de oficina sujeta al régimen de propiedad horizontal celebrado entre **OMAR DEL CAMPO RIVAS RAMÍREZ** y **ANDRÉS FELIPE DÍAZ AMAYA**, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20630006 dado en arrendamiento y atrás referido, no desestimadas las causales de

terminación alegadas, *máxime*, al no encontrar excepción alguna que deba ser declarada de oficio, el Juzgado debe acceder a las pretensiones de la demanda, en aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.** DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de arrendamiento de oficina sujeta al régimen de propiedad horizontal sobre el cual versan las pretensiones de la demanda.
- 2.** En consecuencia, ORDENAR la restitución del bien objeto del contrato en favor de la parte demandante. Para tal efecto, conforme el inciso tercero del art. 38 del C.G. del P., se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
- 3.** Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$ 600.000,00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 008 de fecha 26 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a30c928c0a4a25c894d6d0c469fa049fe328cd8fe3c9520b8b8d56bd91adc0d**

Documento generado en 24/01/2024 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>